CONTRATO N.º	**100-007-005-343 DE 2022**
CONTRATANTE	**IMDERCAN**
CONTRATISTA	**JULIETH CANDAMIL RIOS**
CEDULA	**1.144.077.390 expedida en CALI**
VALOR	**$10200000=**

Entre los suscritos a saber: ORLANDO MARTINEZ SAA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía 94.295.886 Expedida en Candelaria Valle obrando en su calidad de Gerente del Instituto del Deporte y la Recreación de Candelaria Valle – IMDERCAN y, como tal su representante legal, nombrado por Decreto No.034 de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Articulo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, , la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo de presupuesto de la Junta Directiva y quien para los efectos de este contrato se denominarán IMDERCAN y por otra parte **JULIETH CANDAMIL RIOS,** identificado con la cedula de Ciudadanía N.º 1.144.077.390 de CALI, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que se exponen a continuación:1) la necesidad de Personal Temporal que Realice Servicios Administrativos y operativos al instituto, ya que existen labores que siendo temporales u ocasionales, no pueden ser atendidos por los funcionarios de planta del instituto. Por lo tanto, ante la insuficiencia de personal de planta, se hace necesario contratar una persona natural de reconocida idoneidad y suficiente experiencia para prestar los servicios de apoyo a la gestión de la entidad, en todo lo relacionado con los procesos del Instituto Municipal del Deporte y la recreación de Candelaria. 2 según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Menciona que los Contratos de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA –OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el IMDERCAN a **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DE PATINAJE O DEPORTE EN GENERAL.-** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Planifica Y Ejecuta Actividades Recreativas Y Competitivas En La Disciplina Deportiva asignada.2) Entrena, Física, Táctica Y Técnicamente A Los Deportistas. 3) Asiste Y Dirige A Los Deportistas Representativos En Campeonatos Y Actividades Programadas. 4) Organiza Actividades Recreativas Y Competitivas Para Motivar A Los Deportistas. 5) Supervisar el Buen uso del Material y las Instalaciones Deportivas que Utiliza. 6) Asiste y Participa en Reuniones Programadas por la Entidad.7) Mantiene En Orden Equipo Y Sitio De Trabajo Reportando Cualquier Anomalía.8)Brindar apoyo en Festivales deportivo recreativos y Campeonatos realizados por imdercan 9) Brindar apoyo en Juegos Intercolegiados y/o Departamentales de acuerdo a la zona asignada.10)Presentar registros Fotograficos, listados Diferenciales de las actividades realizadas por el Imdercan.11) Proyectar los documentos e informes que se le soliciten por parte del señor Gerente o el supervisor del contrato.12) Demas activades que le sean asignadas... **PARÁGRAFO:** En todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al CONTRATANTE: 1). Suministrar al CONTRATISTA la información y colaboración requeridas para el debido cumplimiento del objeto contractual, 2). Hacer entrega del Contratista de la relación de los procesos que serán atendidos por este. 3). Citar con la debida antelación al Contratista, para su participación en los diferentes Comités que sean necesaria su participación. 4). Cancelar el valor acordado por el servicio contratado; 5) Adoptar las medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, exigiendo al Contratista la presentación de los informes mensuales de su gestión y participación en los diferentes comités que fue invitado. 6) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato a través del funcionario responsable de la supervisión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**.- El valor total del presente

contrato se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10200000)**, pagaderos de la Siguiente manera: pagaderos de la Siguiente manera: cuotas por igual valor y la presentación de informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor, de igual manera el contratista deberá aportar copia del pago de los aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales o económicas por este concepto. **CUARTA: TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 19 DE DICIEMBRE DE 2022. **PARÁGRAFO I:** De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1.993, la ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya efectuado el registro presupuestal. **PARÁGRAFO II:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **QUINTA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el IMDERCAN y el contratista conforme lo dispone el artículo 32 Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Imdercan, podrá imponer al contratista, multas sucesivas de ($100.000) CIEN MIL PESOS MCTE por cada día de incumplimiento mediante resolución motivada, pudiendo el Imdercan hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando del valor a pagar por la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por el Imdercan o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. De acuerdo a lo estipulado por el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 **SEPTIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTIAS.** Conforme al Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Capítulo IV, del Presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documento previos. Teniendo en cuenta lo anterior, el IMDERCAN no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago, el Supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** El IMDERCAN hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 **PARÁGRAFO:** En caso de que el IMDERCAN, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El IMDERCAN podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 1437 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato,2

el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el IMDERCAN, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN:** El IMDERCAN celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el IMDERCAN considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el IMDERCAN. **DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato realizada por el servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato, y estas son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el IMDERCAN, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; f) Proyectar el acta de inicio, de terminación, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g). Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** Los Honorarios pactados se estiman en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE **($ 10200000)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se imputarán al programa N.º 2.3.2.02.02.009.01, suma que se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad N.º 000442 de 10 DE AGOSTO DE 2022, expedido por Presupuesto. **PARÁGRAFO I:** Una vez perfeccionado el contrato se procederá a su registro presupuestal, por parte de Presupuesto. **PARAGRAFO II:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º 9º y 10 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere del registró Presupuestal, **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista. b) Justificación y Conveniencia para contratar. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la tesorería. d) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública. e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la3

Procuraduría General de la Nación si es persona natural o de su representante legal si es persona jurídica. g) Copia de Nit y/o Rut según el caso. h) Fotocopia de la tarjeta profesional según el caso. **DECIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES**: Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA. COSTOS**. - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al IMDERCAN para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al IMDERCAN sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA**. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO**: señala como domicilio, el Municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en Candelaria, el día 30 DE AGOSTO DE 2022.

EL IMDERCAN,

ORLANDO MARTINEZ SAA
GERENTE

El Contratista.

JULIETH CANDAMIL RIOS
C.C. N.º 1.144.077.390 CALI
Anexo: Letras (#) Folios
Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniel Saa	Contratación	
Elaboró	Daniel Saa	Contratación	
Revisó	María Ximena Gallego T	Gerente	
Aprobó	Orlando Martínez	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

UNA VEZ IMPRESO ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA Y NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR SU ACTUALIZACION.